



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 589-MDA

Ate, 24 de Octubre del 2022

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de Octubre del 2022; visto, el Dictamen N° 011-2022-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, el numeral a) del artículo 68° de la Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 30230, establece que las Tasas por servicios públicos o arbitrios; son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con relación a la determinación de las tasas por arbitrios municipales, cabe anotar que con fecha 17 de agosto de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, a través del cual el Tribunal Constitucional se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación y cuantificación de las tasas por concepto de los arbitrios municipales, entre estos la aplicación de los "parámetros mínimos de validez constitucional" que permitan una distribución de los costos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana;

Que, asimismo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo evaluó el procedimiento de ratificación seguido en la provincia de Lima, destacando sus avances y logros; y, sugiriendo, además, i) una mayor transparencia





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 589-MDA

en la presentación de los costos de los arbitrios, originando una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, finalmente, iii) el establecimiento de tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, mas no así por los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como a los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de Ate efectúe las acciones que resulten necesarias para determinar el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, con la finalidad de regular el importe del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio fiscal 2023, se hace necesario la expedición de la presente norma, para garantizar la prestación del servicio para el ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Dictamen N° 011-2022-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza que Regula el Importe del Arbitrio Municipal de Recolección de Residuos Sólidos para el Ejercicio Fiscal 2023, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA PRESENTE SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA Y CON LA DISPENSA DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA QUE REGULA EL IMPORTE DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede a establecer la tasa del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos correspondientes al ejercicio fiscal 2023 en el Distrito de Ate.

#### ARTÍCULO 2°.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento del Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, exige a los sujetos pasivos de la obligación tributaria propietarios y/o poseedores de los predios, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 4° de la presente Ordenanza, a afrontar los costos que le demanden la prestación del mencionado servicio a la Municipalidad Distrital de Ate.

#### ARTÍCULO 3°.- PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la presenta Ordenanza, a toda unidad de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de Ate. En caso de predios que sean





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 589-MDA



destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos.

No tendrán la calidad de predios los aires, estacionamientos, azoteas, depósitos, cocheras, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad con su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal.



### ARTÍCULO 4°.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago del arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos, en calidad de contribuyentes:

- 4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Ate.
- 4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que éste haya sido declarado en esa forma a la Municipalidad.
- 4.3. En el caso de predios que tengan la condición de inafectos que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el propietario de los mismos.
- 4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

### ARTÍCULO 5°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

### ARTÍCULO 6°.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

El arbitrio municipal regulado en la presente Ordenanza es de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que mediante Ordenanza sean establecidos. La obligación de pago de las cuotas mensuales del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos vence el último día hábil de cada mes.

### ARTÍCULO 7°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago del arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- 7.1. Los propietarios de predios en condición de "Terrenos sin construir".

### ARTÍCULO 8°.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago del arbitrio municipal de Recolección de Residuos Sólidos, los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- 8.1. La Municipalidad Distrital de Ate.
- 8.2. Las Entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 589-MDA



8.3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, así como de mismos que le hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión, así como bajo cualquier modalidad, siempre que el uso de los mismos sea destinado para sus fines.

8.4. Las Entidades sociales sin fines de lucro, cuyo uso en su totalidad esté destinado a Centros de Rehabilitación y Asistencia Social, debidamente constituidas y acreditadas, así como de los destinados a fines sociales.

8.5. En el caso de propietarios con predios en condición o uso de "Predios en construcción", los mismos que cuentan con áreas construidas.

8.6. Se encuentran exonerados del 50% del monto de la tasa del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.



### CAPÍTULO II

#### DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 9°.- BASE IMPONIBLE

La base imponible del arbitrio municipal regulado en la presente Ordenanza está constituida por el costo total del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.

##### ARTÍCULO 10°.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO

Los costos involucrados con la prestación del arbitrio municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2023, será determinado conforme al detalle contenido en los Cuadros de Estructuras de Costos que, como Anexos, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

##### ARTÍCULO 11°.- RENDIMIENTO DEL ARBITRIO.

Los costos establecidos por la prestación del arbitrio municipal, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de Ate y será destinado únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento del servicio de Recolección de Residuos Sólidos.



### CAPÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

##### ARTÍCULO 12°.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

###### CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

###### Uso del predio

Para distribuir y diferenciar el costo de este servicio, se ha considerado utilizar el uso del predio, teniendo en cuenta que el uso o actividad económica que se desarrolla en un predio es un indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de desechos o residuos sólidos.

Al respecto, los predios se han agrupado en categorías de usos en función a su generación promedio de residuos sólidos, el cual se obtiene de la siguiente manera.

El servicio que se viene brindando por la Municipalidad Distrital de Ate en la recolección de residuos sólidos provenientes de: predios en construcción, casa habitación, comercio vecinal, industrias, centros de salud, instituciones educativas, hospedajes, bancos y cooperativas, supermercados, mercados, restaurantes, grifos y estaciones de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 589-MDA

servicios, camales y avícolas, locales de entretenimiento, centro comercial, club de esparcimiento recreacional, comercio comunal, comercio zonal, almacenes, depósitos, veterinaria y lubricentros.

Respecto a los usos de comercio vecinal, comercio zonal y comercio comunal, estos comprenden diversos giros de tipo comercial, distinguiéndose por su tamaño: "menos de 100 m<sup>2</sup>", "de 100 m<sup>2</sup> a menos de 1000 m<sup>2</sup>" y "de 1000 m<sup>2</sup> a más" respectivamente.

### Tamaño del predio

Otro criterio de distribución está referido al tamaño del predio, expresado en función del área construida, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En este sentido, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

### Zona de servicio

El servicio de recolección de residuos sólidos en el distrito ha sido determinada y zonificada en base a la distinta prestación del servicio que se realiza en cada zona tomando como medida la generación de residuos sólidos que produce cada zona, por lo cual se ha determinado la existencia de 06 zonas de servicio.

ZONA	DENOMINACION DE CENTROS POBLACIONALES
1	SALAMANCA, VALDIVIEZO, OLIMPO
2	ARTESANOS, MAYORAZGO
3	LOS ANGELES, VIRGEN DEL CARMEN, CERES, MICAELA BASTIDAS
4	VITARTE CENTRAL, SAN GREGORIO
5	SANTA CLARA, RAMIRO PRIALE
6	HUAYCAN, PARIACHI, HORACIO ZEVALLOS

Además, se ha considerado la accesibilidad del lugar en la prestación del servicio.

**Superficie Llana:** Corresponde a una recolección convencional que permite al camión recolector pasar por todas las calles y avenidas en su recorrido, esto debido a las superficies llanas del distrito. Esto hace que los usuarios del servicio tan solo les basten sacar sus residuos sólidos al frontis de su predio en el horario establecido para su recolección.

**Superficie Elevada:** Corresponde a la recolección convencional del camión recolector pero que a diferencia de la superficie llana este recorrido no llega a todas las calles y avenidas en su totalidad, esto debido a las altas pendientes existentes, para esas zonas el recorrido de la recolección comprende hacer recojo en puntos de acopio que centralizan los residuos sólidos de las zonas con poca accesibilidad. Esto supone que los usuarios tengan que trasladar sus residuos sólidos desde su lugar de generación a un punto de acopio establecido.

**Número de habitantes:** Se entiende que una vivienda con mayor número de habitantes obtiene más beneficio del servicio de recolección de residuos sólidos respecto a otra de menos habitantes, al presumir que genera más cantidad de residuos sólidos. De acuerdo con las estimaciones y proyecciones de población al 30 de junio del presente año realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) los habitantes de Ate es 702,815 y la cantidad de viviendas registradas en la base predial de la Municipalidad es 74,319. Se estima el promedio de habitantes por vivienda dividiendo dichas cantidades, obteniéndose 9 habitantes por vivienda.

### ARTÍCULO 13°.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La distribución del costo por el servicio de Recolección de Residuos Sólidos se efectuará considerando la prestación del servicio a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, tal y como se señala en el Informe Técnico.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

## Ordenanza N° 589-MDA

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.- Aprobación de Informe Técnico Financiero, Cuadros de Estructura de Costos y Cuadros de Estimación de Ingresos.**

Apruébese el Informe Técnico-Financiero que comprende la explicación de costos del servicio prestado; el número de contribuyentes y predios entre los cuales se distribuirá el costo del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos; la metodología para la distribución de los costos del servicio; cuadro comparativo por tipo de arbitrio de los contribuyentes y predios, justificación a detalle de los incrementos producidos respecto del costo del arbitrio con relación al ejercicio anterior. Los cuadros de Estructuras de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos anuales.

El Informe Técnico Financiero y la Estructura de Costos forman parte integrante de la Ordenanza.

**Segunda.-** Actualizar para el Ejercicio Fiscal 2023, el Tope de diez por ciento (10%) para todos los usos, a los incrementos de las Tasas de Arbitrios Municipales, aprobados mediante la presente; además, establecer que el subsidio generado por la aplicación de la Segunda Disposición Final, será asumido íntegramente por la Municipalidad de Ate.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero del 2023, siempre que previamente se haya publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el íntegro de la Ordenanza, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima; así como la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Ate ([www.muniate.gob.pe](http://www.muniate.gob.pe)).

**Cuarta.- De la Web**

La información de la Ordenanza de ratificación emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima se puede encontrar en la página web del SAT, cuya dirección URL es [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe).

**Quinta.- De la Declaración Jurada**

Si los contribuyentes se sintieran afectados respecto a los criterios de determinación del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, podrán efectuar una Declaración Jurada sobre la cantidad de ocupantes del mismo, información que la Administración Tributaria tomará como cierta para la determinación de la Tasa del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Abog. GINA YSELA GÁLVEZ SALDAÑA  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE  
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA  
ALCALDE

